

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue instruido desahogar las fases del proceso de selección para designar a los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecidas en la base séptima de la Convocatoria aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del Pleno, de fecha nueve de mayo del año en curso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada en fecha nueve de mayo del año en curso, la Junta de Coordinación y Concertación Política presentó un Dictamen con Proyecto de Acuerdo, en el que se propuso dejar sin efecto la convocatoria tendente a instrumentar el procedimiento relativo a la designación de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, la

cual fue publicada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, así como las bases de la misma y fases procedimentales desarrolladas con ese propósito y, en general, todas las actuaciones al respecto efectuadas por las comisiones de Derechos Humanos y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con excepción del acuerdo mediante el que se prorrogó, tácitamente y por tiempo indefinido, el período por el que se encuentran en funciones los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En el citado proyecto de acuerdo se instruyó a las comisiones suscritas, para que presentaran el dictamen que contuviera una nueva convocatoria para proceder a realizar las designaciones previamente referidas, mediante el procedimiento que en la misma se fijara.

El proyecto de acuerdo de referencia, se aprobó en sus términos por el pleno de este Congreso, habiendo entrado en vigor de forma inmediata, acorde a lo dispuesto en el mismo.

II. En cumplimiento a la instrucción contenida en el acuerdo referido en el punto anterior, estas comisiones presentaron, a su vez, dictamen con Proyecto de Acuerdo que contuvo la convocatoria indicada, en la que se precisaron las bases a las que habría de sujetarse el procedimiento para la designación tanto del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de los integrantes del Consejo Consultivo del mismo órgano constitucional autónomo.

Lo anterior fue así, previa aprobación en comisiones del citado dictamen, en reunión de los suscritos órganos colegiados legislativos unidos, constituidos en reunión permanente, para efectos del ulterior desahogo del procedimiento inherente, que desde entonces se avizó.

En tal virtud, el dictamen con Proyecto de Acuerdo últimamente mencionado se aprobó en sus términos en la misma sesión ordinaria, de fecha nueve del mes anterior al que transcurre.

III. A efecto de desahogar las fases inherentes al procedimiento previsto en la convocatoria aprobada, y con el propósito específico de dar cumplimiento a lo establecido en la **fase I de la Base SÉPTIMA** de la misma, durante los días viernes doce y lunes quince de mayo de la presente anualidad, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió ocho solicitudes de registro de aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con documentos anexos, asignando a éstas un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó la relación de aspirantes siguiente:

NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL ASPIRANTE
CC 001	LIC. JUAN PÉREZ SANTACRUZ
CC 002	LIC. HEBERT ROMERO TLAPAPAL
CC 003	DR. LEOPOLDO ZARATE GARCÍA
CC 004	LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA
CC 005	LIC. MARTÍN ERICK SANTAMARÍA MOZO
CC 006	LIC. FRANCISCO CUAHUTLE FLORES
CC 007	LIC. MAYRA LÓPEZ LARA
CC 008	LIC. FABIOLA FIERRO TUXPAN

El listado transcrito fue publicado por la Secretaría Parlamentaria en los estrados de este Congreso de forma inmediata a la conclusión del registro de aspirantes.

IV. El día dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, el Secretario Parlamentario, remitió a estas comisiones la documentación recibida de los aspirantes a integrar el referido Consejo Consultivo, en un sobre cerrado por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, señalados en la convocatoria.

En consecuencia, el mismo día a las doce horas con siete minutos, las comisiones unidas reanudaron la reunión permanente iniciada al formular la convocatoria, y en el acto procedieron a abrir, uno por uno, los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para tal efecto, se elaboró una cédula de cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas las comisiones que suscriben se remiten, como si a la letra se insertaran, para los efectos inherentes.

Lo anterior se asentó así en el acta que se levantó con motivo del desahogo de la reunión de mérito, a la que estas comisiones se remiten.

A la conclusión de la revisión de documentos indicada, nuevamente se declaró un receso, para continuarse al día siguiente.

Ello fue así en el entendido de que, precisamente, al reanudarse la reunión permanente el día diecisiete del mes anterior, a las trece horas con cuarenta minutos, y luego que los integrantes de las comisiones instructoras expresaron sus apreciaciones, se concluyó que de los ocho aspirantes registrados,

siete de ellos cumplieron plenamente con los requisitos documentales de mérito, mientras que la Licenciada Fabiola Fierro Tuxpan no acreditó uno de aquellos, al haber perdido vigencia su carta de no antecedentes penales, previamente a la fecha en que se inscribió para participar en el proceso aludido.

Una vez aprobada la relación de los aspirantes a integrantes del Consejo Consultivo que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y el relativo a la persona que no satisfizo los mismos; habiéndose formalizado los listados para su publicación, luego de lo cual se declaró otro receso en la reunión permanente, para continuarse como más adelante se señala.

En tales circunstancias, la publicación de las relaciones en comento se realizó el día dieciocho del mes que antecede, en los lugares y con las formalidades señaladas en la convocatoria

Con lo expuesto, se dio cumplimiento a lo ordenado en la fase II de la base **SÉPTIMA** de referencia.

V. Derivado del hecho de que en la Base **CUARTA** y en la fase III de la Base **SÉPTIMA** de la convocatoria se prevé la participación de organizaciones sociales y organismos públicos y privados dedicados a promover o defender los derechos humanos, así como la comparecencia, en audiencia pública, de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las comisiones unidas y con el apoyo de un sínodo integrado por especialistas en la materia de derechos humanos, sin que tales aspectos se hayan regulado pormenorizadamente en la convocatoria, estas comisiones estimaron que era conveniente establecer los lineamientos bajo los cuales habrían de efectuarse dichas actuaciones.

En consecuencia, quienes dictaminamos, el día diecisiete del mes inmediato anterior, nos servimos emitir un acuerdo en el que se pormenorizaron las reglas para desahogar las audiencias públicas mencionadas en el párrafo anterior.

VI. En atención a la Base **CUARTA** de la convocatoria, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve del mes precedente, estas comisiones reanudaron la reunión permanente

en cita, de otorgar derecho de audiencia a las organizaciones sociales interesadas en la defensa de los derechos humanos, a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los mismos, así como a cualquier persona interesada en el tema materia del procedimiento.

En ese sentido, comparecieron a la actuación en comento, el Consejo Técnico de Asociaciones de Participación Ciudadana A.C., representado por Felipe Flores Meneses; por Humanidades sin Fronteras A.C., se presentó Huberto Rodríguez George; Líderes Juaristas A. C., a través de Fany Fernández de Lara Escalante, Emanuelle Bernal Vázquez y Annel Hernández Meneses; Sociedad Tlaxcalteca Medicina de Urgencias A. C., por medio del Doctor Giovani Angulo Corona; por Nuevo Mundo Transformando Familias A. C., hizo presencia Willian Toledo Carro; Gestión Políticas Públicas y Desarrollo Humano A. C., representada por Édgar Salazar Macías; y el ciudadano Cruz Netzahualcoyotl Cardoso, en su carácter de persona interesada en el tema a que se refiere el procedimiento.

Sustancialmente, en la audiencia de mérito, los comparecientes expusieron su preocupación por diversas problemáticas que, a considerar de los mismos, afectan el respeto a los derechos humanos en esta Entidad Federativa, así como el óptimo funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, en su caso, ofrecieron alternativas de solución.

Una vez que las comisiones que suscriben recabaron las apreciaciones de los comparecientes y estos manifestaron no tener más que expresar, a las catorce horas con veinte minutos del mismo día, se declaró un receso en la reunión permanente, para continuar el día veintidós de mayo de la anualidad en curso.

VII. A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, de la fecha últimamente citada, se reanudó la reunión permanente de referencia, con la finalidad de recibir las comparecencias, ante estas comisiones, de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los

términos señalados en la fase III de la Base **SÉPTIMA** de la convocatoria, y bajo los lineamientos establecidos en el acuerdo aprobado el día diecisiete de ese mes.

A la hora indicada, se hizo constar la presencia de los citados aspirantes, con excepción del Licenciado Francisco Cuahutle Flores, a quien le correspondió el folio número CC 006, cuya ausencia se constató en virtud de haber sido llamado en voz alta al momento de reanudarse la reunión, en el instante en que debía presentarse individualmente ante las comisiones y someterse a la intervención del sínodo, y en forma inmediatamente previa a declarar concluida esa actuación, sin que ocurriera a alguno de esos llamados, ni se advirtiera su presencia en el recinto legislativo.

Lo anterior se describió en el acta levantada, especialmente para ese fin, por la Actuaría Parlamentaria, y se hizo constar en el acta de la reunión permanente para constancia; documentos a los que nos remitimos quienes dictaminamos, como si a la letra se insertaran.

Asimismo, las comisiones constataron que, hasta la conclusión de la recepción de las comparencias aludidas, no se había recibido justificante alguno de la ausencia de la persona mencionada.

Por ende, se procedió a llamar ante estas comisiones a los restantes siete comparecientes, de forma individualizada, en el orden progresivo que refiere su respectivo número de folio.

En ese sentido, en su oportunidad, a cada uno se le hizo saber la forma en que se desarrollaría la audiencia pública y, acto continuo, se le cedió el uso de la palabra a los integrantes del sínodo, para que estos, en el orden que entre sí decidieron, formularan los cuestionamientos que estimaran pertinentes al

aspirante en turno, en el entendido de que sus contestaciones y, en general, la conducta que desplegaran al desahogar el cuestionario sería valorada por las comisiones instructoras.

Al respecto, es de destacarse que el sínodo referido estuvo integrado por el Doctor en Derecho Juan Pablo Salazar Andreu, el Maestro Fernando Méndez Sánchez, el Maestro en Derecho Julio Santos Lozano y el Doctor Lucio Ramírez Luna; quienes formularon a los aspirantes diversas preguntas relacionadas con sus respectivos antecedentes académicos, especialización en materia de Derechos Humanos y experiencia profesional en el mismo ámbito, en su caso; conocimiento y referencias de aplicación de los estándares más altos en dicha materia y manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas sobre el tema; y conocimiento de los preceptos constitucionales directamente relacionados con los derechos humanos.

Las comisiones instructoras hacen constar que las organizaciones de la sociedad civil se abstuvieron de presentar preguntas para formularles a los aspirantes, no obstante que se les brindó esa oportunidad, de conformidad con lo previsto en la Base SÉPTIMA fase IV, párrafo tercero de la convocatoria, y lo cual se les reiteró a quienes acudieron a la audiencia pública en que se recibieron las expresiones de esas organizaciones.

En tales circunstancias, en su momento cada aspirante compareciente, respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas, y en general el contenido todo de las actuaciones respectivas, quedaron video grabadas a cargo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Congreso Local; registro tecnológico al que las comisiones se remiten a efecto de retomar los datos necesarios para valorar el desempeño de los aspirantes, como efectivamente se realiza en la parte considerativa de este dictamen.

A la conclusión de las comparecencias señaladas, siendo las doce horas con diez minutos del mismo día, veintidós de mayo del

año en que transcurre, se declaró un receso de la reunión permanente, en el entendido de que con la actuación así finalizada se concluyó, en lo sustantivo, el procedimiento tendente a obtener los elementos de convicción necesarios para que estas comisiones estuvieran en aptitud de dictaminar conforme a lo establecido en la fase V de la Base SÉPTIMA de la convocatoria.

Sin embargo, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos de la fecha señalada, el aspirante Francisco Cuahutle Flores, presentó ante las comisiones unidas un escrito libre al que adjunto copia simple de una receta médica, identificada con el número de folio seiscientos veinticuatro mil seiscientos doce, fechada el mismo día, emitida por el Médico Cirujano Mario I. Hernández Ramírez, del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, así como una nota médica del mismo origen y fecha con horario de consulta de las ocho horas con cincuenta minutos, y con señalamiento de haberse recabado resultados de laboratorio a las trece horas con veinte minutos; documentos con los que informó según su dicho que no le fue posible asistir a la comparecencia, ante las comisiones instructoras, prevista para esa ocasión, alegando como justificante de tal omisión el malestar físico, que el consideró como grave, a que se refiere los documentos que adjuntó, y pidió que, en consideración a esa circunstancia, se reprogramara su comparecencia en comento.

La solicitud descrita se proveyó a cargo de los diputados integrantes de las comisiones instructoras, mediante oficio de fecha veinticuatro de mayo del presente año y notificado por la Actuaría Parlamentaria el día veintinueve del mismo mes y año, en el que se contiene el acuerdo relativo, en el sentido de no ser procedente su petición, en virtud del contenido del punto quinto del acuerdo por el que se emitieron los lineamientos para desahogar las comparecencias y audiencias públicas del proceso en tratamiento, en el que literalmente se prevé que los aspirantes que por alguna razón no se presenten a la comparecencia no serán considerados para continuar en el proceso de selección.

Lo anterior se le comunico formalmente al mencionado aspirante, habiendo la Actuaría Parlamentaria asentado la razón de notificación correspondiente, en su oportunidad.

Con los antecedentes narrados, estas comisiones emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos . . . "***

Con relación al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuya integración debe proveerse, en el artículo 54 fracción XXVIII de la citada Máxima Ley del Estado, se prevé que es facultad de este Congreso Local designar a los integrantes de dicho órgano colegiado, cuya previsión constitucional en el Estado se ubica en el diverso 96 párrafos quinto, sexto y octavo del indicado ordenamiento constitucional, en el entendido de que esta última disposición, en las porciones normativas indicadas, literalmente es del tenor siguiente:

Artículo 96. ...

...

...

...

El titular de la Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, asistirá al titular un Consejo Consultivo, de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, designados por mayoría de los diputados presentes.

La elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo se ajustarán a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

...

El titular de la Comisión y los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo cuatro años. Solamente el titular podrá ser reelecto una sola vez por otro periodo igual, para lo cual se seguirá el procedimiento que para tal efecto establezca la de la materia.

II. Ahora bien, tratándose de las resoluciones que emite este Congreso, es congruente con el contenido del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, al establecer los mismos términos.

En ese sentido, para que el Congreso local este en aptitud de efectuar la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es menester que estas comisiones emitan el dictamen que nos ocupa, para tal efecto primero se analizará la competencia de éstas.

Con relación al tópico indicado, debe decirse que las facultades de estas comisiones, para actuar en el procedimiento se hayan previstas en el artículo 9 párrafo primero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que literalmente es del tenor siguiente:

ARTICULO 9.- La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas

comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

En el orden de ideas propuesto, se destaca que en el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**.

Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el proceso de selección, para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y proponer a esta Asamblea a los aspirantes que se estimen idóneos para ocupar dichos cargos, durante el periodo comprendido del día doce de junio del presente año al once de junio del año dos mil veintiuno; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de concluirse que las suscritas comisiones resultan competentes para dictaminar al respecto.

Amén de lo anterior, la competencia de las comisiones dictaminadoras se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, en los acuerdos de fecha nueve del mes de mayo del año en curso, que se aprobaron a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y de éstas comisiones, respectivamente.

IV. Atento a lo establecido en el artículo 96 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, el Consejo Consultivo de referencia es un órgano colegiado de carácter honorífico, integrado por cuatro miembros, cuya función principal consiste en asistir al titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; su designación se efectuará en un procedimiento transparente de consulta pública y duraran en su encargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Bajo esas bases, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes y año, este Poder Soberano determinó la integración del Consejo Consultivo en mención, con los ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA**, para que ejercieran los cargos inherentes durante el periodo comprendido del cuatro de agosto de ese año, al tres de agosto del año dos mil quince.

Evidentemente, dicho periodo concluyó, sin embargo, dado que al verificarse la fecha últimamente indicada, no se logró renovar la integración del referido órgano Constitucional Autónomo; en consecuencia las citadas personas continuaron ejerciendo las funciones inherentes, generándose la prórroga tácita de su encargo.

Lo anterior se reconoció y se formalizó así, a través de un acuerdo dictado por este Congreso Local, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el cual se publicó oficialmente el cinco de agosto del mismo año, en el que se dispuso que dicha prórroga tácita perdurará hasta en tanto esta soberanía concrete la renovación de la integración de dicho Consejo, por ende, los sujetos de referencia, continuarán en funciones hasta que se resuelva exitosamente el procedimiento a que se refiere este dictamen e inicie el nuevo periodo antes anunciado, con la integración que determine este Congreso en Pleno.

V. Las fases del proceso de selección previstas en las bases CUARTA y SÉPTIMA de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida:

1. La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo el número de folio respectivo, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados.

Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de tracto administrativo aplicables.

2. Las comisiones dictaminadoras desahogaron la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales de mérito, así como quién no, elaborando los listados correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento.

En tal virtud, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto unánime de los integrantes de estas comisiones **FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE**, es claro que dicha etapa del proceso en cita, se desahogó válidamente.

3. El proceso de designación que nos ocupa ha sido inclusivo y transparente, brindando a la sociedad organizada la posibilidad

de participar activamente en el mismo, expresando su percepción de la situación que guarda el respeto de los derechos humanos en el Estado, de la actuación de la Comisión Estatal de la materia y del perfil que, a consideración de los actores de las organizaciones relativas, deben cumplir los integrantes del Consejo Consultivo de referencia.

En ese sentido, es criterio de comisiones, la actuación celebrada el día diecinueve del mes inmediato anterior, en que se recibió la comparecencia de todas las asociaciones civiles que decidieron concurrir al acto, fue satisfactoria.

Ello se sostiene en virtud de que en tal audiencia los representantes de las personas morales aportaron su visión en los temas señalados, enriqueciendo la perspectiva de estas comisiones para sustentar mejor las propuestas de quienes se consideran como aspirantes más aptos para conformar el Consejo Consultivo, atento al contenido del Proyecto de Decreto que derive de este dictamen.

Además, como se ha dicho se reconoció el derecho de la sociedad organizada para presenciar las demás fases de este procedimiento, que se desahogaron en audiencias públicas, e incluso se establecieron los mecanismos para dar oportunidad a que los organismos respectivos acercaran a las comisiones instructoras cuestionamientos a formularles a los aspirantes en el momento oportuno.

Con todo lo anterior es claro que se cumplió a cabalidad con el mandato constitucional que dispone que la designación de los integrantes del Consejo en cita, ha de efectuarse observando un procedimiento transparente de consulta pública.

4. Se practicaron las comparecencias personales e individualizadas de los aspirantes, ante las comisiones instructoras quienes a través de cuestionamientos formulados a través de un sínodo especializado, se conoció, así en forma directa a los aspirantes, se percibieron los rasgos trascendentes de su

personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función protectora de los derechos humanos y del régimen jurídico de la Comisión Estatal de la materia y del Consejo Consultivo de ésta en lo específico, así como de las normas constitucionales directamente relacionadas al tema de derechos humanos, su cultura general, su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral.

Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas comparecencias cumplieron a plenitud el objeto de su previsión.

Merced a lo anterior, lo procedente es declarar válido el proceso de selección para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo previamente enunciado.

VII. Para estar en aptitud de determinar la idoneidad de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la base SÉPTIMA fracción V de la convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes:

1. Los aspirantes que accedieron a la fase de comparecencia, ante las comisiones y que fueron interrogados por las comisiones que suscriben a través del sínodo especializado, se hallan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para ser designado, Consejero, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigidos.

2. Por lo que hace al aspirante Francisco Cuahutle Flores, no obstante que documentalmente acreditó cumplir los requisitos de referencia, las comisiones dictaminadoras quedaron imposibilitadas para considerarlo entre quienes se propondrán para la designación que corresponde al Pleno de este Congreso Estatal, debido a que, al no asistir a la comparecencia a la que se le citó, sin que fuera procedente la justificación que ulteriormente esgrimió, es claro que no concluyó su participación en las fases del proceso de

selección en comento, lo que implica, a juicio de quienes dictaminamos que lo abandonó, sin que luego fuera posible retomarlo, máxime que ello habría significado una oportunidad adicional que no se brindó a los demás aspirantes, y en su caso hubiera representado dificultades mayores a cargo de las comisiones instructoras para disponer del sínodo especializado en fechas y para actuaciones no previstas.

Además, esa falta de comparecencia, privó a quienes dictaminamos de los elementos de convicción necesarios para valorar al aspirante en sus caracteres personales y aptitudes, lo que lógicamente conlleva a que no haya materia para evaluar su idoneidad.

3. Tratándose del contenido derivado de las comparecencias a que acudieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de las comisiones dictaminadoras, se concluye que quienes mostraron mayor conocimiento de la materia de derechos humanos, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal, sensibilidad en la percepción de grupos vulnerables, tendencia protectora de los derechos fundamentales, sentido común para identificar soluciones reales en favor de las personas victimizadas y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos son los aspirantes siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE
1	CC 001	LIC. JUAN PÉREZ SANTACRUZ
2	CC 002	LIC. HEBERT ROMERO TLAPAPAL
3	CC 004	LIC. MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA
4	CC 007	LIC. MAYRA LÓPEZ LARA

Por ende, se propone que los nombramientos, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaigan en los aspirantes recién señalados, para que ejerzan el encargo público correspondiente durante el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, en el sentido de nombrar a quienes deban integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el lapso indicado, no podrá considerarse violatoria de derechos en perjuicio de los aspirantes que resulten no favorecidos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar los cargos aludidos no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá debidamente fundada en una facultad soberana.

VIII. Es claro que al iniciarse el ejercicio de las funciones públicas correspondientes, por cuanto hace a las personas que se nombren para integrar el Consejo Consultivo en mención, se actualizará la condición resolutoria establecida en el punto primero del acuerdo de fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, emitido por este Congreso Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cinco de agosto del mismo año, mediante el que se declaró la prórroga tácita, y por tiempo indeterminado, del período para el que fueron designados los integrantes del Consejo Consultivo de la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante Decreto emitido el día tres de agosto del año dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día nueve del mismo mes y año.

Es decir, al iniciar el período de funciones de las personas que resulten nombradas al aprobarse el Proyecto de Decreto derivado de este dictamen, fenecerá la prórroga tácita oficiosamente concedida a los ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO**

JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA, para que continuaran ejerciendo los cargos de consejeros integrantes del Consejo Consultivo en comento, en forma posterior a la conclusión del período inherente, que se verificó el día tres de agosto del año dos mil quince.

En consecuencia, será menester que el Pleno de este Congreso declare formalmente el cese de los efectos del acuerdo que concedió dicha prorroga, al concluir el día once del presente mes, por haber cumplido con su objeto.

En ese sentido, se estima pertinente que, a efecto de observar las formalidades elementales de tracto institucional, como manifestación de respeto a los mencionados integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos salientes, y con el propósito de que se realice una transición ordenada, el Pleno de este Congreso disponga que a dichas personas se les notifique personalmente, en la sede del órgano constitucional autónomo de referencia, el Decreto mediante el que se expidan los nombramientos a que se refiere este dictamen, por medio de la Actuaría de este Poder Legislativo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 96 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 8 y 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en las Bases SÉPTIMA

fase V y OCTAVA de la Convocatoria aprobada el día nueve de mayo del año en curso y en atención a la exposición que motiva este Decreto, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma válida el proceso de selección para designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período comprendido del doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales y bases citados en el ARTÍCULO que antecede, se designa a los **ciudadanos JUAN PÉREZ SANTACRUZ, HEBERT ROMERO TLAPAPAL, MARÍA DEL CARMEN CRUZ PADILLA y MAYRA LÓPEZ LARA** para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el período que transcurra del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO. Los consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, designados para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil diecisiete al once de junio del año dos mil veintiuno, rendirán la protesta de Ley que corresponda ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se deja sin efecto el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, tomo XCIV, segunda época, número 31, primera sección, mediante el cual se extendió en forma implícita la prórroga de integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario

Parlamentario, para que una vez aprobado el presente Decreto, lo notifique personalmente por sí o a través de la Actuaría Parlamentaria, a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en funciones, ciudadanos **ALAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES, FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN CUAUTLE Y FERNANDO GEORGE ZECUA**, a más tardar el día diez de junio del año dos mil diecisiete en la sede de dicho órgano constitucional autónomo, para los efectos conducentes.

Asimismo, y con las mismas formalidades descritas en el párrafo anterior, notifíquese a la Primera Visitadora General, en funciones de Presidente Interino de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones "Xicohtécatl Axayacatzin" del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA

PRESIDENTE

**DIP. ALBERTO AMARO CORONA
VOCAL**

**DIP. ERENDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

DIP.FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se designa a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.